



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

**FACULTAD:**

**DERECHO Y GOBERNABILIDAD**

**TÍTULO:**

POPUESTA DE REFORMA DEL REGIMEN ABIERTO EN EL DELITO DE ROBO CON AGRAVANTE DE MUERTE DE FORMA PRETERINTENCIONAL PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIOS DE LEGALIDAD.

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

**MODALIDAD DE TITULACIÓN:**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**CARRERA:**

DERECHO

**TÍTULO A OBTENER:**

ABOGADO

**AUTOR:**

MARCOS CLEMENTE ALMEIDA ROLDAN

**TUTOR**

ORELLANA BATALLAS FABIAN ERNESTO

**GUAYAQUIL – 2023**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación está dedicado a Dios y a mi madre por ser el pilar fundamental de mi vida y por siempre brindarme lo mejor para ser el mejor, por tanto, esfuerzo y sacrificio para salir adelante y enseñarme que todo en esta vida se puede lograr, además les dedico este largo camino a mi abuela Carmen y a toda mi familia por siempre estar ahí.

## **AGRADECIMIENTO**

Antes que nada, un agradecimiento a Dios por permitirme cumplir una de mis metas y por nunca soltarme en los momentos más duros durante este largo camino.

Un agradecimiento a mi madre por hacer hasta lo imposible para que yo pueda salir adelante, a mi abuela Carmen Cruz por siempre encomendar mis pasos a Dios y que siempre me proteja, a mis hermanas por brindarme su apoyo en los momentos más difíciles mi vida y a Eder por estar siempre para mí como un padre guiándome y aconsejándome.

Además, un agradecimiento especial para Paul Zea por siempre ayudarme en este camino académico y personal, a Juan Carlos Rivera Franco por su apoyo incondicional durante los años académicos y por brindarme su ayuda en los momentos personales más difíciles y a la Abg. Tatiana Guillen por brindarme su grata ayuda y ser fundamental en este trabajo de investigación.

Solo les puedo decir que estoy eternamente agradecido y que todo haya valido la pena



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL  
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES  
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 07 de diciembre del 2023

Magíster  
**Ándres Madero Poveda**  
Decano(a) de la Facultad  
**DERECHO Y GOBERNABILIDAD**  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: POPUESTA DE REFORMA DEL REGIMEN ABIERTO EN EL DELITO DE ROBO CON AGRAVANTE DE MUERTE DE FORMA PRETERINTENCIONAL PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIOS DE LEGALIDAD según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: MARCOS CLEMENTE ALMEIDA ROLDAN, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**

**FABIAN  
ERNESTO  
ORELLANA  
BATALLAS**

Firmado digitalmente por  
FABIAN ERNESTO ORELLANA  
BATALLAS  
Nombre de reconocimiento  
(DN): c=EC, sn=ORELLANA  
BATALLAS, givenName=FABIAN  
ERNESTO,  
serialNumber=IDCEC-09252025  
90, cn=FABIAN ERNESTO  
ORELLANA BATALLAS  
Fecha: 2023.12.08 16:13:10  
-05'00'

**Mgtr. Fabian Orellana Batallas.**

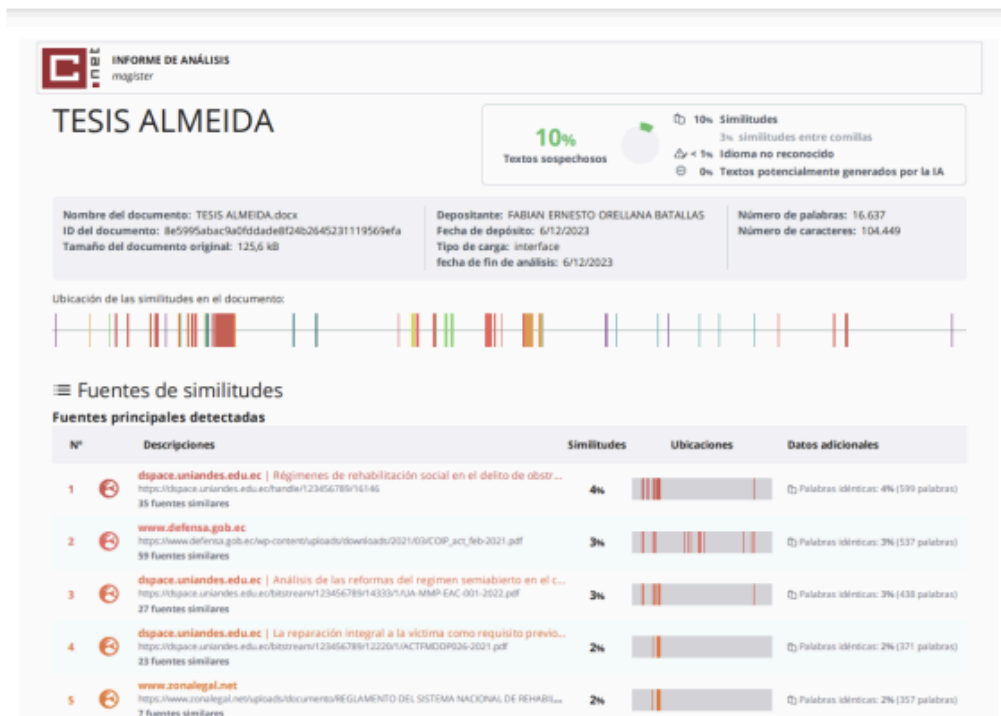
**Tutor(a)**

## ANEXO N°15

### CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado FABIAN ORELLANA BATALLAS, tutor del trabajo de titulación POPUESTA DE REFORMA DEL REGIMEN ABIERTO EN EL DELITO DE ROBO CON AGRAVANTE DE MUERTE DE FORMA PRETERINTENCIONAL PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD elaborado por MARCOS CLEMENTE ALMEIDA ROLDAN, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 10% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compileio.net/v5/login?nextUrl=%2Freport%2Ffe8698b3e4b030139a156b4df91cebd784caa072%2Fsummary> .



FABIAN  
ERNESTO  
ORELLANA  
BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, ou=ORELLANA BATALLAS, givenName=FABIAN ERNESTO, serialNumber=IDCEC-0025202590, cn=FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS  
Fecha: 2023.12.08 16:30:00 -05'00'

## RESUMEN

La investigación planteada tiene como fin estudiar si la condición preterintencional está correctamente tipificada y si realmente se está usando la condición mencionada para resolver en sentencias en el Ecuador además de hacer un análisis de la teoría de caso para poder incluirla en el delito tipificado de robo que ocasiona muerte para así buscar la correcta administración de justicia que incluya todos los elementos preterintencionales para que así también puedan acceder a los régimen abierto dentro de los centros penitenciarios.

Además, ayudaron expertos en el tema mediante entrevista para poder ver la carencia de tipificación de estos delitos los cuales los mismos jurisconsultos dan a conocer la falta de individualidad de la preterintencionalidad y como esto afectaría al principio de legalidad y proporcionalidad de igual manera vieron que la preterintención es una figura atenuante para acceder a estos regímenes dentro de los centros ya que no afectaría a ningún protocolo o principio.

**Palabras Claves:** preterintención, regímenes, robo , muerte.

## **ABSTRACT**

The purpose of the proposed investigation is to study whether the pre-intentional condition is correctly classified and if the aforementioned condition is really being used to resolve sentences in Ecuador, in addition to making an analysis of the theory of the case to be able to include it in the classified crime of robbery that causes death in order to seek the correct administration of justice that includes all pre-intentional elements so that they can also access the open regime within penitentiary centers.

In addition, experts on the subject helped through interviews to see the lack of classification of these crimes, which the same jurists made known the lack of individuality of pre-intentionality and how this would affect the principle of legality and proportionality. In the same way, they saw that the pre-intention is a mitigating figure for accessing the regimes within the centers since it would not affect any protocol or principle.

Keywords: preterintention, regimes, theft, death.

## ÍNDICE

<b><i>Introducción</i></b>	<b>1</b>
<b><i>Planteamiento del Problema</i></b>	<b>3</b>
<b><i>Objetivos:</i></b>	<b>4</b>
Objetivo General:	4
Objetivos Específicos:	4
<b><i>Justificación:</i></b>	<b>5</b>
<b><i>CAPÍTULO I</i></b>	<b>6</b>
<b><i>1. Marco Teórico</i></b>	<b>7</b>
<b>1.1 Rehabilitación social.</b>	<b>7</b>
<b>1.2 Rehabilitación social de personas privadas de libertad en el Ecuador.</b>	<b>7</b>
<b>1.3 Regímenes de rehabilitación social en el Ecuador.</b>	<b>8</b>
<b>1.4 Regímenes de rehabilitación social en el Ecuador.</b>	<b>8</b>
1.4.1 Régimen Abierto	9
1.4.2 Régimen Cerrado	9
1.4.3 Delitos que no acceden al régimen abierto.	10
1.4.4 Requisito para acceder al régimen abierto	10
<b>1.5 Teoría del delito.</b>	<b>11</b>
<b>1.6 En delito como una concepción dogmática.</b>	<b>13</b>
<b>1.7 La Conducta.</b>	<b>16</b>
<b>1.8 La Tipicidad.</b>	<b>17</b>
1.9.1 Elementos objetivos de la tipicidad.	18
1.9.2 Elementos normativos	19
1.9.3 El dolo como aspectos subjetivos de la tipicidad	20
<b>1.10 El Dolo.</b>	<b>21</b>
<b>1.11 La Antijuricidad.</b>	<b>21</b>
<b>1.12 Legítima Defensa.</b>	<b>22</b>
<b>1.13 Estado de necesidad.</b>	<b>23</b>



<b>1.14 Delitos Preterintencionales.</b>	<b>24</b>
<b>1.15 Elementos de la preterintencionalidad</b>	<b>25</b>
1.15.1 La preterintencionalidad en el Código Orgánico Integral Penal	26
<b>1.16 Delito de robo dentro del COIP.</b>	<b>27</b>
1.16.1 Robo que ocasiona muerte	27
<b>1.17 Estudio de casos de factores relacionados con el otorgamiento del régimen abierto en delitos de robo catalogado como preterintencional.</b>	<b>28</b>
<b>1.18 Principios legales para la correcta tipificación de los delitos preterintencionales.</b>	<b>29</b>
1.18.1 Principio de legalidad	29
1.18.2 Principios de Proporcionalidad.	30
1.18.3 Principio no discriminación.	30
<b><i>CAPÍTULO II</i></b>	<b>32</b>
<b><i>2. Metodología del proceso de investigación</i></b>	<b>33</b>
<b>2.1 Paradigma de investigación.</b>	<b>33</b>
<b>2.2 Enfoque de la investigación.</b>	<b>34</b>
2.2.1 Análisis cualitativo	34
<b>2.3 Tipo de Investigación</b>	<b>35</b>
<b>2.4 Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.</b>	<b>36</b>
<b>2.5 Muestra</b>	<b>36</b>
<b>2.6 Método empleado</b>	<b>36</b>
2.6.1 Método empírico	36
2.6.2 Entrevista.	38
<b><i>CAPÍTULO III</i></b>	<b>39</b>
<b><i>3. Análisis e interpretación de resultados de la investigación</i></b>	<b>40</b>
<b>3.1 Entrevistas a Expertos</b>	<b>40</b>
3.1.1 Entrevista 1: Ramon Abad	41
3.1.2 Entrevista 2: Silvia Malo	44
3.1.3 Entrevista 3: Wilmer Tapia	46
3.1.4 Entrevista 4: Yan Marcos Moncayo	49
3.1.5 Entrevista 5: Adriana Zarama Cruz	52

<b><i>3.2 Análisis global de entrevistas</i></b>	<b>55</b>
<b><i>CAPITULO IV</i></b>	<b>58</b>
<b>4. Propuesta</b>	<b>59</b>
<b>4.1 Justificación de la propuesta</b>	<b>59</b>
<b>4.2 Conclusiones</b>	<b>62</b>
<b>4.3 Recomendaciones</b>	<b>66</b>
<b>4.4 Bibliografía</b>	<b>67</b>

## Introducción

El análisis de los delitos preterintencionales ha interesado mucho a los teóricos y prácticos del Derecho Penal, para estudiarlo debemos enfocarnos en el objetivo de la acción inicial, el resultado que el individuo planeo o busco desde que ejecuto la acción.

Los delitos preterintencionales se caracterizan porque la acción desplegada por el sujeto activo causa un resultado punible que sobrepasa su intención, por lo que el problema comienza cuando las consecuencias de su acción van más allá de su intención.

Según esta definición, los delitos preterintencionales presuponen la realización de un hecho delictivo por un sujeto que, deseando obtener un determinado resultado, obtiene otro que no desea ni se ha imaginado como probable, siendo penalmente más grave y con una mayor sanción.

En Ecuador, según el Código Orgánico Integral Penal, existen tres tipos de regímenes de rehabilitación social, que dan beneficios a las personas privadas de libertad cumpliendo ciertos requisitos, pero se establecen excepciones.

El COIP contempla, que no podrán solicitar el régimen abierto “Las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte”.

Dentro de estas excepciones que contiene el COIP, se encasillan aquellos delitos preterintencionales, que atentan contra la vida e integridad de las personas.

En la actualidad, considero que los delitos que tienen las características de preterintencionales se sancionan en base al resultado mas grave, lo cual no es acertado ya que no se analiza la diversidad de elementos para determinar el tipo de responsabilidad del sujeto activo, por lo tanto, estimo que es preciso perfeccionar en nuestra legislación penal, a los denominados delitos preterintencionales y que a su vez que los operadores de justicia, realicen una mejor interpretación y aplicación de esta particular conducta delictiva.

Además, considerando las particularidades que permiten identificar los supuestos de realización de estos delitos, estimo conveniente que debiesen excluirse de las excepciones que contempla la ley, para el otorgamiento de los beneficios mediante los diferentes tipos de regímenes de rehabilitación social.

## Planteamiento del Problema

El Código Orgánico Integral Penal establece que los delitos que se exceptúan a regirse por el sistema de régimen abierto son las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, entre otros.

La Fiscalía General del Estado mediante boletín de prensa FGE N° 468-DC-2019, expresa que una persona privada de libertad fue sentenciada a cuatro años y cinco meses, aun cuando este delito de homicidio está tipificado en el COIP con una pena privativa de libertad de diez a trece años, pero en este caso se calificó el comportamiento del procesado como delito preterintencional que también está regulada por el COIP, en el que establece que cuando se califiquen como este delito se lo sancionará con dos tercios de la pena.

Ahora bien, se considera que este delito corresponde al tipo penal de dolo, pero por el comportamiento y el desarrollo de los hechos se considera un delito preterintencional; al momento de que el juzgador sentencia como un delito preterintencional también se puede aludir a que el procesado al cumplir con el 80% de la pena, pueda solicitar su libertad bajo el régimen abierto ya que realmente este no tuvo la intención de matar, siendo así que de esta premisa parte la interrogante, ¿Por qué se le está vulnerando el principio de legalidad al no otorgar la libertad mediante régimen abierto a procesados por delitos de robo que ocasionan muerte preterintencional?

## **Objetivos:**

### ***Objetivo General:***

Determinar porque se le está vulnerando el principio de legalidad al no otorgar la libertad mediante régimen abierto a procesados por delitos de robo que ocasionan muerte preterintencional

### ***Objetivos Específicos:***

- Revisar el contexto del régimen abierto relacionado con los delitos preterintencionales.
- Delimitar los parámetros para otorgar beneficios a los procesados con el delito de robo que ocasiona la muerte.
- Proponer una reforma normativa para la adecuación de la condición preterintencional y el otorgamiento del régimen abierto a personas procesadas en el delito de robo que ocasiona la muerte.

**Justificación:**

El estudio dará el enfoque jurídico para que los privados de libertad sentenciados por delitos contra la integridad personal que por no prevenirlo hayan causado la muerte de una persona puedan acceder al régimen abierto a este beneficio penitenciario.

Además, las personas que han cometido delitos preterintencionales consideran que haya conflicto entre culpa y dolo, por lo que al buscar una resolución dictada por el juzgador se podrá sustentar bajo parámetros psicológicos que determinen que la intención de la acción cometida no era la esperada.

De la misma manera el fin de la justicia es sancionar bajos los lineamientos de tipicidad, antijuridicidad por cual una vez sentenciado la misma constitución establece que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarse en la sociedad” por lo cual darle este beneficio a las personas que tengan fundamentos sobre los hechos cometidos ayudará a alcanzar dicho objetivo.

**CAPÍTULO I**  
**MARCO TEÓRICO**



## **1. Marco Teórico**

### **1.1 Rehabilitación social.**

A finales del siglo VXII, con el nacimiento de la cárcel, también surge la rehabilitación social, es decir que inició desde el apareamiento de la cárcel, ya que se instauró como pena base de todo el sistema penal moderno por un afán "humanizador" que surgió con el iluminismo y que se consolidó con el pensamiento de los reformadores de finales del siglo XVIII y principios del XIX, situación que buscaba sustituir las penas infamantes y degradantes de siglos anteriores por una pena más humana.

Hacia la mitad del siglo XIX, se observó una notable disminución en la aplicación de castigos corporales, y los que aún se utilizaban tendían a ser menos brutales. Los días de extensos procesos penales, donde la ejecución de la pena se posponía deliberadamente y se prolongaba mediante una serie de castigos secuenciales, llegaron a su fin. En su lugar, la pena comenzó a enfocarse principalmente en la privación de bienes o derechos, siendo la privación de libertad la sanción predominante en la mayoría de los casos (Falconí, 2018, pág. 15).

### **1.2 Rehabilitación social de personas privadas de libertad en el Ecuador.**

La Organización de las Naciones Unidas ha emitido un importante documento conocido como las "Reglas Mandela" con el objetivo de establecer los "principios y prácticas que se consideran apropiados en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la gestión penitenciaria". Cada una de estas reglas subraya que todos los individuos privados de su libertad deben recibir un trato digno y no deben estar sujetos a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes. Además, se pone un énfasis en la garantía de su seguridad y protección integral.

Estas reglas se dividen en secciones que abarcan principios fundamentales, como la no discriminación, la imparcialidad, la excepcionalidad

de la privación de la libertad y el enfoque en la reintegración social como un objetivo primordial. En una segunda sección, se aborda la gestión de los expedientes de los reclusos, destacando la necesidad de mantener la confidencialidad, contar con órdenes de detención debidamente justificadas emitidas por autoridades competentes, y la importancia de mantener registros administrativos que abarquen aspectos relacionados con el proceso, la disciplina y las evaluaciones de clasificación, entre otros. (Villamarín Rodríguez & López Moya, 2003, pág. 11).

### **1.3 Regímenes de rehabilitación social en el Ecuador.**

El sistema de rehabilitación social se compone de una serie de regulaciones administrativas destinadas a la ejecución de sanciones, y estas disposiciones están establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador en su edición de 2020. El Título III de este reglamento, denominado "Sistema de Progresividad en los Centros de Rehabilitación Social", Capítulo I "Régimen General de Rehabilitación Social", establece que los centros de rehabilitación social deben contar con planes, programas, proyectos y actividades en áreas laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas y de atención médica integral.

El propósito principal de estas medidas es identificar los problemas de los reclusos para proporcionar una atención específica a través de programas de rehabilitación social. La atención brindada en el sistema penitenciario varía según el régimen asignado al recluso, ya sea cerrado, semiabierto o abierto. Cada régimen se acompaña de un programa de rehabilitación adaptado al cumplimiento de la pena y al respeto de los derechos de la persona privada de la libertad.

### **1.4 Regímenes de rehabilitación social en el Ecuador.**

El estado resguarda los derechos de los reos, por lo cual mediante los centros de privación de libertad busca que las personas procesadas siempre tengan actividades que ayuden a desarrollar sus habilidades dentro de los pabellones puesto que la Constitución busca la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarse en la sociedad, así como

la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Por lo tanto, la persona sentenciada tiene beneficios penitenciarios que puede solicitar una vez que haya cumplido con los requisitos que el COIP establece, además el régimen semi abierto “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. Para poder acceder a este tipo de beneficio debe haber cumplido al menos el 60% de la pena.

#### ***1.4.1 Régimen Abierto***

Este régimen “Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que convive en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el 80 % de la pena.” Por lo que compararía tendría la similitud de la prelibertad que existía antes de su derogación en el 2022, ya que permite a la persona poder cumplir su pena fuera de las instituciones carcelarias.

Haciendo una comparación con legislación de otros países podemos tomar en cuenta que hay la similitud de beneficios penitenciarios con la legislación de Perú ya que ellos conceden el régimen abierto con el nombre de libertad condicional ya que el recluso debe también cumplir con un porcentaje de la condena y esto le permitirá a la persona detenida cumplir el resto de la condena afuera del centro de reclusión.

#### ***1.4.2 Régimen Cerrado***

Este es el primer régimen dentro del Ecuador ya que es el inicio de la sentencia de la persona procesada, así como lo define el COIP en el I art 697

“el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad.” En este régimen no hay requisitos ni beneficios que el sentenciado pueda solicitar para acceder a la libertad de manera controlada.

Además, el régimen cerrado se aplica a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad o inadaptación a los otros regímenes, y a los preventivos en quienes concurren idénticas circunstancias. En este caso las medidas de control y seguridad son las más restrictivas. Tomando en cuenta esta definición, aunque la persona procesada haya cumplido un porcentaje mayor del 60% no podrá acceder a ningún otro régimen a causa de su conducta inadecuado dentro del centro de privación de libertad.

#### ***1.4.3 Delitos que no acceden al régimen abierto.***

Los delitos que siempre están presente en las excepciones de cualquier beneficio penitenciario son los siguientes:

Las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte(...).”

Requisitos para sujetarse al régimen abierto de acuerdo con el Reglamento del Sistema nacional de rehabilitación Social.

#### ***1.4.4 Requisito para acceder al régimen abierto***

El reglamento del sistema nacional de rehabilitación social en su artículo 254 establece cuáles son los requisitos que deben ha sujetarse los procesados para poder acceder al régimen hoy se me ha abierto de acuerdo a este reglamento, hoy dentro del mismo establece que la comisión especializada de beneficios hoy penitenciarios, cambios de régimen de rehabilitación social indultos y repatriaciones, hoy emitirá un informe técnico a la máxima autoridad

del centro quien solicitará al juez competente el acceso al régimen abierto, por lo cual el procesado debe cumplir los siguientes requisitos:

Tener cumplido el 60% de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, contar con un informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo 5 puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, hola certificado de no tener faltas disciplinarias, certificado de mantenerse en un nivel de seguridad mínima, documento con el que se fundamente cuál será el domicilio fijo al dejar de estar privada de libertad, informe jurídico con el cual se respalde que la persona privada por libertad no tiene un proceso penal aparte de hoy por el cual fue sentenciado, informe psicológico en el cual determine que la persona privada de libertad se encuentra en condiciones de poder ser reinsertado a la sociedad.

Es importante aclarar que con estos requisitos se puede otorgar el beneficio del régimen abierto a las personas procesadas por delitos de robo con agravante de muerte ya que estos desde un inicio tendrán que cumplir con el menos del 80% de la pena y se considera que sí es prudente otorgarles este beneficio ya que siempre será en el hecho de que sean delincuentes menores es decir personas que cometen un acto delictivo, además de analizar la causa que los lleva a cometer esta conducta tipificada como delito.

Por consiguiente, la norma ecuatoriana cuenta ya con un sustento para poder otorgar el beneficio a personas a las que sí se amerite, puesto que para el caso planteado se tendrá que considerar que el procesado no sea una persona reincidente, no tenga antecedentes penales o su vez cuál fue la necesidad que lo lleva a cometer este acto y así mismo el hecho de no haber agredido con armas.

### **1.5 Teoría del delito.**

La teoría del delito se aborda desde un esquema por el cual el delito era una conducta omisiva antijurídica y culpable antijurídica porque contravenía al ordenamiento jurídico y culpable, ya que era realizada con culpabilidad y dentro

de esto ubicaron al dolo, la cual estaba conformada por el dolo y la culpa por la inimputabilidad, ya que para que una persona sea culpable tenía que actuar con dolo o culpa.

(Plascencia Villanueva, 2004, pág. 159), define a la culpabilidad como el juicio de reproche que realiza a una persona que actúa libremente y de manera antijurídica pudiendo o siendo la exigible del actuar conforme derecho, pese a que se reformule ese concepto de culpabilidad, el dolo se mantiene dentro de la categoría dogmática de la culpabilidad, el dolo tenía un elemento cognitivo y un elemento político, ahora se define también como conocimiento y voluntad, en la fase cognitiva, el elemento cognitivo del dolo estaba constituido por un lado por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y por otro por el conocimiento de la antijuridicidad.

(Alcácer, 1998), para el filósofo Kant la norma penal debía entenderse desde una lógica objetiva de valoración es decir la norma penal era fundamentalmente una norma protectora de derechos de bienes jurídicos. El bien jurídico no es el objeto del derecho penal, sino la conducta humana, porque el hecho de que un perro que muerde, lesiona o, un león que se come a alguien mata, sin embargo en lo jurídico a nadie se le ocurriría procesar al perro, al león o al coronavirus que en su momento mató a más diez mil personas a nivel mundial porque ni el perro ni el león y el coronavirus son destinatarios de la norma penal, por lo tanto al hablar de derecho penal se habla de actos de conductas penalmente relevantes, las cuales deben ser deben ser conductas humanas, pero además de una persona que tenga la capacidad de conocer y de querer es decir que tenga el conocimiento y la voluntad; y, es por esto que se reformula sobre todo el concepto de la tipicidad y la culpabilidad, porque se señala que no puede haber un acto u omisión típicas, es decir penalmente relevantes que lleve inserta un componente de conocimiento y voluntad.

La teoría final de acción está construida a partir de la acción del delito de acción de dolo, que se consideran bajo este modelo, que, penalmente

relevante debería incluir un componente y elemento político, por lo tanto es el componente cognitivo que estaba en el dolo y en la culpabilidad que son trasladados a la tipicidad y desde entonces hablamos de una tipicidad objetiva constituida por los elementos del tipo objetivo y una tipicidad subjetiva en donde está el dolo y la culpa, ahora el dolo no se traslada y tampoco no se trata de completo dolo, pasa como conocimiento de los elementos del tipo objetivo y como voluntad y queda por tanto en la culpabilidad el conocimiento de la antijuridicidad (Romero, 2003).

En el código orgánico integral penal se habla de la culpabilidad se establece como requisito el conocimiento de la antijuridicidad, esta formulación finalista incluía un elemento cognitivo constituido por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y el elemento positivo por la voluntad de la realización del acto u omisión típicas.

El delito es aquella consideración que hacemos a las acciones humanas es aquella valoración de cada conducta que puede ser un tanto criticada por la ética moral de una sociedad. Para el estudio del delito podemos considerar una primera forma en la que el delito es aquella conducta que es contraria a lo que está establecido en una ley y como tal está prohibido a lo que es merecedor una pena es decir que dentro de la ley se van a especificar cuáles son los delitos y cuáles son sus penas correspondientes, aquí el delito es artificial; otra forma de ver el delito es los actos voluntarios de una persona que causan un daño los cuales son típicamente antijurídicos y culpables a lo que se deben una pena en esta instancia decimos que este método es analítico (Machicado, 2010, pág. 3)

### **1.6 En delito como una concepción dogmática.**

Al mencionar concepciones dogmáticas, hacemos referencia a que, “Esta concepción de delito fue desarrollada por Karl Binding, Ernst von Beling, Max Ernest Mayer, Edmundo Mezger. El delito es la acción u omisión voluntaria

típicamente antijurídica y culpable. La concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos de delito” (Machicado, 2010, pág. 7)

Para el concepto dogmático la conducta de la persona procesada debe infringir lo que se está establecido en la ley por lo que Leonel se debe considerar como una infracción y tal acto debe encajar dentro de un delito que esté tipificado asimismo debe perjudicar a un bien jurídico que se protege, los elementos constitutivos de delito que hacemos referencia en líneas anteriores son los siguientes:

Delito es un acto u omisión voluntaria: dentro del acto encontramos dos supuestos la acción y la omisión, la acción es el comportamiento humano que tiene un resultado es decir existe una actividad, por ejemplo cuando una persona con un arma corto punzante se dirige hacia otra con la intención de matar a lo cual se acerca y lo apuñala aquí vemos que la actividad fue la de apuñalar y hubo la intención y voluntad; en cuanto la omisión es la inactividad es decir es él omitir una conducta que también es considerada como un delito un claro ejemplo es aquella persona que está al cuidado de otra persona y a la cual conoce que quién tiene como tiene una enfermedad por lo que debe tomar su medicina cada cierto tiempo esta persona al conocer esto y omite darle la medicina a la hora correspondiente también se considera como un delito ya que omite y causa la muerte de otra persona. Cabe recalcar que en estos dos existe la voluntad e intención. (Machicado, 2010, pág. 7)

Delito es un acto típico: la tipicidad es la adecuación que hacemos al delito un tipo penal, que ante la sociedad es una conducta delictuosa, dentro de esta de debe adecuar el acto a un delito existente.

Delito es un acto antijurídico: cuando el acto se considera típico a la antijuridicidad se la puede considerar un elemento positivo para el delito, ya que este estará normado como tal dentro de la ley, además es importante aclarar que cuando un hecho se presume que es delictuoso, pero no se considera antijurídico entonces no corresponde a un delito.



Delito es un acto antijurídico y culpable: al tener ya un acto típico y antijurídico se debe analizar la teoría adoptada para determinar la culpabilidad de la persona infractora, ya que puede tener un nexo psicológico que puede jugar un punto a favor o en contra de la persona infractora, por lo que aquí se determinará si su conducta es reprochable.

El derecho penal romano primitivo regía en la responsabilidad objetiva, pero en las épocas intermedias y tardía se empieza a exigir el dolo para los delitos castigados con pena públicas, en el derecho romano el dolo era concebido en función del fin es decir, el dolo y el engaño y si este engaño perseguía un mal fin, estábamos frente al dolo en los primeros estadios y en las primeras formas de derecho penal romano específicamente en las 12 tablas, hace varios siglos antes de cristo se exigía la existencia de la intención como elemento esencial, esto es una voluntad contraria a la ley por parte de una persona capaz de actuar, varios siglos después se definía al dolo como toda astucia falacia o maquinación empleada para sorprender engañar o defraudar, de esta forma se supera la primitiva concepción del ilícito penal como mera causa de acción objetiva de resultados exigiéndose como componente la intención y moral dirigida a un fin antijurídico (Málaga Carrillo, 2017).

De esta forma no se podía calificar el homicidio en caso de ausencia de lo que se denominaba el animus necandi o la voluntad sadness y en consecuencia debía decidirse a la muerte causada con intención de la producida por su gravedad, en la ley Cornelia se aborda el asesinato y se habla sobre aquello, haciendo referencia en la teoría del dolo indirecto que tuvo su origen en la edad media.

Además se hace referencia respecto a los tipos de dolo, dentro de los que trato el dolo indirecto, situación que su punto central doctrinal era la cuestión de si la pena ordinaria debía limitarse a los casos de asesinato intencional o si también podría aplicarse cuando la intención del sujeto sólo se dirigía a las lesiones corporales pero había llevado a la muerte lo que hoy se

denominaría como delito preterintencional o más su reacción como cursos causales irregulares la consecuencia, para este autor fue claro desde el principio el infractor también de ser castigado por el mundo, el objetivo del autor no era equiparar los homicidios involuntarios con los dolosos, sino aquellos cuyas lesiones derivan de manera directa inevitable en la muerte, los actos accidentales no forman parte de esta categoría, en la práctica esta opinión fue eficaz en los delitos de homicidio calificados por resultado y en los casos que jurídicamente se han calificado como doble eventual (Málaga Carrillo, 2017).

### **1.7 La Conducta.**

Según (Barrado, 2018) La acción y omisión es el elemento básico del delito conforme a la teoría finalista. Comprende esa acepción tanto la acción positiva como la omisiva, o sea, la acción que origina el delito bien sea comisiva; bien lo sea de forma omisiva.

La conducta dentro de la teoría del delito es aquella acción u omisión que partiendo desde la teoría finalista es el principal elemento para saber si existe un delito, ya que puede existir una conducta que al final no se pueda considerar delito.

Si bien es cierto esta conducta puede ser positiva y al mencionar que esta es una acción o misiva quiere decir en aquellos delitos en el que se omite realizar un acto del cual se estado la comisión del delito o se considera comisiva ya que realiza un acto que más adelante puede catalogarse como delito.

En la cita anterior se manifiesta un acto voluntario o una voluntad humana esto se relaciona con la conducta ya que la persona al realizar una acción este debe tener la voluntad de querer cometer este acto delictivo o en su caso al ser este un omisión este también tiene que tener la voluntad de

omitir algo para causar un daño por lo cual la voluntad dentro de la conducta juega un papel importante porque al existir esto se le va a considerar al siguiente elemento de la teoría del delito que es la tipicidad.

### **1.8 La Tipicidad.**

De acuerdo con el autor (Gómez, 2015) es un elemento que se debe analizar y estudiar previo al análisis de la antijuridicidad y a la culpabilidad ya que este parte de un concepto procesal que previamente fue estudiado mediante la teoría del delito, en este contexto cabe recalcar que la tipicidad empieza con el tipo penal el cual proviene del latín *corpus delicti* que traducido significa cuerpo del delito.

Dentro de una hipótesis abstracta se considera que el tipo penal debe reunir el acto concreto cometido por el sujeto activo para así considerar que existe la tipicidad es decir que esta es la conducta o acto humano que está previsto en la ley ahora bien al reunir ya estos elementos estaríamos frente a un acto típico.

La tipicidad ayuda a cumplir varios fundamentos como son los siguientes:

Ayuda a cumplir el principio de legalidad, qué significa que no hay delito sin una ley previa es decir que para que se pueda considerar como un delito este debe de estar normado o tipificado en la ley.

El órgano legislativo al momento de un delito o varios lo debe realizar de manera precisa, sin dejar vacíos a interpretaciones analógicas para la interpretación de los delitos es decir al crear un delito se debe especificar

cuál es la conducta prohibida sus elementos referencias y requisitos, esto va a permitir que se pueda cumplir con el objetivo de la tipicidad.

La tipicidad está relacionada con la antijuridicidad, como sabemos estos 2 no son lo mismo, pero si se ligan entre sí, ya que la tipicidad es un indicio o sospecha, aunque no siempre un acto no se catalogará como delito y no es antijurídico.

La tipicidad tiene una función procesal; la comprobación de la misma es un requisito básico para continuar o iniciar un proceso penal, en el caso de un fiscal que investigue un hecho si no constituye un delito, deberá archivarse según el artículo 586 del código orgánico integral penal o, si el juez considera que los hechos no constituyen un delito, deberá dictar un auto de sobreseimiento según el artículo 605. 2. (COIP, 2021).

### ***1.9.1 Elementos objetivos de la tipicidad.***

En la tipicidad según (Gómez, 2015, pág. 146) es la conducta del acto u omisión la que siempre debe quedar clara, esto ayuda a precisar cuál es realmente el acto delictivo, con la ayuda de las referencias o elementos que describen al acto u omisión delictiva, los elementos objetivos de la tipicidad se encargan de describir la conducta mediante elementos externos los cuales lo describimos a continuación:

Núcleo: el núcleo es el elemento central de la tipicidad el cual va a determinar y delimitar la acción u omisión, este aparece con el indicio de antijuridicidad ,así pues el núcleo en la normativa se suele fijar con un verbo por ejemplo, matar en los casos de homicidio o asesinato, sustraer o apoderarse en los casos del hurto y del robo, de la misma manera se pueden adoptar también diversas modalidades como es el caso del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en la que se establece verbos como el ofertar, almacenar, intermediar y, también a este núcleo se suele acompañar

con un sustantivo ,como es el caso de faltar a la verdad en el delito de perjuicio, imputar un delito como es en la calumnia, o privar de la libertad en el caso del secuestro.

Sujeto activo: cualquier persona sin exigencia puede considerarse sujeto activo, pero, en otros, si debe cumplir ciertas condiciones, como un servidor público en el delito de privación ilegal de la libertad, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho o, en el caso de miembros de la carrera judicial o arbitral, el delito de prevaricato.

Sujeto pasivo: de la misma manera que con el sujeto activo, dentro del sujeto pasivo también se puede considerar a cualquier persona como tal, pero hay tipos legales en los que sí debe reunir ciertas condiciones, por ejemplo, en el hecho de ser mujer para el delito de feminicidio o violencia, ser menor de catorce años para el delito de violación calificada, o el en caso de estupro el deber de tener catorce y dieciocho años

Objeto materias: existen delitos en los que es necesario que se recarga en un determinado objeto material, por ejemplo, para el delito de hurto y robo este debe caer sobre una cosa mueble ajena, en el delito de falsificación debe recaer sobre monedas o billetes y en el caso de delitos de tenencia porte tráfico de armas.

Medios: este elemento llega a ser importante en ciertos delitos ya que muestra de mejor manera el indicio o sospecha de antijuridicidad, por ejemplo, en el delito de estupro se usa el engaño, en el delito de estafa se llega mediante el ocultamiento o simulación, o en el delito de extorsión que se da mediante la violencia o intimidación a la víctima.

Tiempo, lugar u ocasión: en ciertos delitos es necesario cumplir con estos elementos, como es el caso del conflicto armado para delitos contra el derecho humanitario, también el hecho de declarar informar o confesar algo

que se puede considerar como falso testimonio y perjuicio, o la violación de propiedad privada en lo que corresponde a una morada casa o negocio.

### **1.9.2 Elementos normativos**

Para ciertos delitos, hay que incluir elementos normativos que señalan limitaciones o disposiciones jurídicas que deben cumplirse para que exista la tipicidad, como el uso de armas prohibidas, la privación ilegal de la libertad el tráfico de migrantes hoy, la ocupación y uso ilegal de suelos.

Además se puede llegar a considerar elementos normativos aquellos también que son definidos por una norma jurídica como es la insolvencia y la quiebra o el caso de falsificación de instrumentos públicos; en ciertos casos estaría también ante leyes penales en blanco pues para llegar a cumplir su sentido se deben tomar en cuenta los presupuestos legales que remite la norma penal; existen casos en los que la tipicidad también se remite a normas morales y culturales como son las buenas costumbres, pero que en la actualidad llegan a desaparecer con los códigos más modernos (Gómez, 2015, pág. 150).

### **1.9.3 El dolo como aspectos subjetivos de la tipicidad**

La doctrina respecto a esto ha determinado que existen 2 tendencias la primera es la tendencia tradicional la cual hace referencia a la teoría de la voluntad en la que la esencia del dolo radica en la intención del sujeto activo para realizar un acto u omisión para lo cual éste debe tener conocimiento Del delito además de su conciencia y voluntad; por otro lado se toma en cuenta las tendencias actuales que se rigen como la teoría de la representación en la que el dolo barra dedicar en el conocimiento de los elementos objetivos y los que norman esta acción u omisión así el sujeto activo sabe hace y conoce los efectos de esa acción u omisión y por lo tanto tiene la intención y el resultado querido, además en las tendencias actuales se considera que el elemento

intencional es un elemento secundario del cual se puede prescindir (Gómez, 2015, pág. 152).

La teoría de la representación hace hincapié a que el sujeto activo debe representarse mentalmente al resultado delictivo el cual deberá tener conocimiento de los elementos normativos que se determinan en los tipos penales como es la ilegalidad asimismo de los elementos objetivos que en ciertas ocasiones agravan el delito por ejemplo el sujeto activo conoce que se cataloga como delito la violación en el que se va a utilizar la fuerza, del cual se puede considerar como un elemento objetivo el hecho de que la víctima sea una menor de edad ya que este se consideraría como un agravante; de la misma forma el momento en el que el sujeto activo para cometer el acto delictivo de un robo usa un arma de fuego el cual agrava el delito de robo ya que puede ocasionar la muerte de la víctima, pero en este caso no sería lo mismo el hecho de que el sujeto activo se presenta al acto delictivo sin un arma con la intención de robar pero en la acción y en el intento de cometer dicho acto delictivo existe un forcejeo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo que sería la víctima del cual la víctima sufre un accidente, se puede considerar que existió la intención de robar más no la intención de matar.

#### **1.10 El Dolo.**

Art. 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta (COIP, 2021).

El código orgánico integral penal no incluye una especificación para clasificar el dolo entre infracciones dolosas intencionales y preterintencionales, es decir, que este código establece la esencia del dolo como un designio que, en un supuesto, es el aspecto intencional, ya que pretende causar un daño a un bien jurídico singular tipificado.

### **1.11 La Antijuricidad.**

Para el autor (Montt, 2005) existen las normas prohibitivas que son las que dicen que no se puede hacer, el código orgánico integral penal del Ecuador no nos dice textualmente que no podemos matar o no podemos robar, pero si nos prohíbe y tipifica al robo o el homicidio o el asesinato, es decir que una conducta que tiene prevista una sanción se considera como una conducta que no puede realizarse. Por otro lado, están las normas imperativas, que obligan a realizar algo, como en el caso de brindar auxilio, que, si no encontramos en la obligación de prestar ayuda y no lo hacemos, se incurriría en una omisión y se contraviniendo al derecho. Por último, tenemos a las normas permisivas que, son normas que te permiten realizar cosas bajo ciertas circunstancias.

### **1.12 Legítima Defensa.**

La legítima defensa de manera concreta consiste en repeler una agresión real, actual e inminente, de la cual se ha sido objeto sin derecho alguno, aquí la antijuricidad se encarga de verificar de que si la acción u omisión no concurre una causa de justificación, esta “se basa en el derecho natural que tiene una persona de protegerse, cuando no sea posible recurrir a la intervención del Estado, que monopoliza el ejercicio de la fuerza para repeler las agresiones ilegítimas, por la gravedad y la inminencia del ataque. La víctima en este caso se encuentra sin protección ante el agresor, y ataca a su vez, para evitar el daño personal” (Galarza, 2018).

El artículo 33 (COIP, 2021) señala que, “existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho”.



Dentro de la legítima defensa deben existir elementos importantes para considerarlo como tal, en primer lugar está que, la agresión debe ser actual ya que esta persona debe responder en el instante puede ser el caso en el que una persona se encuentra parada y 2 personas en una motocicleta se le acercan a querer sustraerle sus pertenencias entonces de esta persona al sentirse vulnerable lo que hace es golpearle con su cartera entonces está respondiendo a una agresión actual ya que diferente sería que la víctima después de minutos se acerque con un arma u objeto para agredir a estas dos personas que trataron de robar sus pertenencias, lo cual se consideraría como un acto de venganza; el tercer elemento es la inminencia, esto quiere decir que es algo inevitable, aquello que no se puede evitar con otro movimiento o alguna otra situación que se pudiera llevar a cabo.

Con lo expuesto podemos manifestar que existen límites básicos de la legítima defensa uno de ellos es la racionalidad del medio empleado, es del caso en el que una persona al percibir que alguien intente entrar a su casa puede tomar un arma y como medida de defensa de dar un tiro al aire para poder producir miedo ante la persona infractora más sin embargo si la persona infractora continúa con la comisión del acto la víctima puede ser un poco más precisa y dispara en contra del infractor en un área no vital; aquí se causaría un poco de controversia ya que la persona víctima tiene que encontrarse legitimado para poder dar contestación a esa agresión.

### **1.13 Estado de necesidad.**

Según (COIP, 2021) “existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. 2. Que el resultado del acto de protección no sea

mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. 3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho”.

Aquí se encuentra que, la agresión debe ser real, en este caso se debe exceptuar aquellas agresiones figurativas que la persona se pudo elaborar mentalmente, de manera incorrecta ya sea que esta padezca de psicosis o que a lo mejor anteriormente fue agredida, por ejemplo en el caso que esta persona se encuentra esperando un autobús y casualmente se le acerca otro a pedirle la hora esta al sentir o percibir un fuerte acercamiento reacciona dándole un golpe ya que mentalmente percibió una situación en la que se encontraba en amenaza, es por ello que la agresión debe ser real y no tratar de elaboraciones ficticia.

#### **1.14 Delitos Preterintencionales.**

Los delitos preterintencionales son caracterizados por que dentro de la acción principal comparte dos tipos que son el dolo y la culpa ya que al momento de cometer un daño a un sujeto pasivo existe el conocimiento de la acción punible pero el resultado es completamente diferente al esperado.

Dentro de su investigación (Jiménez, 2013) determina Los delitos preterintencionales son aquellos que se caracterizan porque la acción desplegada por el sujeto activo es causal de un resultado punible que sobrepasa su intención, por lo tanto, el problema comienza cuando las consecuencias de su acción van más allá de su intención.

Al analizar los casos así los jueces deben diferenciar y fundamentar al sentenciar, ya que debe recurrir a todas las pruebas pertinentes para esclarecer si el accionar cumple con los requisitos de haber querido realizar la acción y la previsibilidad del resultado.

Según (Jiménez, 2013) en su investigación cataloga los delitos preterintencionales indicando que se denomina “preterintencionalidad” al rubro genérico que alude a los casos en que la acción desplegada por un sujeto genera un resultado no esperado por éste, pues ese resultado traspasa su intención, entendiéndose, por lo tanto, que en este caso dicho resultado excedió el elemento culpabilidad de todo delito”, va más allá del entendimiento jurídico ya que va de la mano con la intencionalidad que no es un concepto que engloba todos los conceptos conocidos, debido a que depende de cómo y cuándo se aplicó, además agregó que la culpa en el ejercicio de la acción hay cierto grado de conciencia por lo cual conlleva al acto cometido pero se debe considerar el criterio de sujeto activo que el resultado no va a ser el esperado por un cálculo erróneo al momento de analizar el hecho.

### **1.15 Elementos de la preterintencionalidad**

Cuando se analiza la acción catalogada como preterintencional, se deben aclarar los elementos que conllevan, que son, la acción con pleno conocimiento típico el resultado más allá del plano deseado donde la previsibilidad cumple un factor importante para considerarse delito preterintencional.

Se debe considerar muy importante la previsibilidad debido a sin la misma llegaría al punto en que la acción se pueda configurar como otro tipo de delito tal como lo explica (Jiménez, 2013) en su investigación donde determina que la previsibilidad se considera un elemento importante en las doctrinas debido a que ayuda a diferenciar los delitos calificados por el resultado con los de preterintencional ya que esos delitos no necesita que sea previsible solo basta que exista la afectación.

Según (Etcheberry, 1999) indica que para la mayoría de la doctrina chilena es previsible, ya que considera la existencia del elemento denominado

“potencialidad de causación” de las acciones realizadas lo que este elemento no dejaría e impediría la imprevisibilidad por lo cual los delitos con tales características se considerarán preterintencionales.

La prevención y la previsibilidad nos ayudará a catalogar el resultado no esperado como preterintencional o no ya que dentro de la perspectiva de Georgina Nakanishi nos explica que la previsibilidad se basa en criterios donde se toma en cuenta todo los métodos usados para realizar la acción así mismo como el nexo causal y otros factores, en cambio la previsión nos ayudará entender la parte psicológica del accionante y así determinar si fue dolo o culpa (Jiménez, 2013).

El autor (Martos, 1993) determina los elementos constitutivos de la preterintencionalidad los cuales son 1 Homogeneidad de bienes, 2 Actuación inicial doloso y resultado cuya gravedad excede de la intención, 3 relación de causalidad entre la conducta inicial dolosa y resultado preterintencional.

El primer elemento explica que el bien jurídico que el accionante quería lesionar desde un principio tengan relación o están en la misma línea del bien jurídico que se terminó vulnerado con mayor gravedad, debido a que no se puede considerar tan desviación al momento del resultado como ejemplo se podría considerar que por los golpes realizados ocasionen la muerte de una persona, pero no se considera cuando por tirarle un objeto a un animal se termine lesionando a una persona.

El segundo elemento trata de dar entender que la figura de la preterintencionalidad va enlaza con la presunción de la existencia de la intención inicial el cual no enmarca el resultado obtenido, pero está en su misma línea de ataque.

El autor (Martos, 1993) explica que el tribunal Supremo toma como referencia un marco de presunciones que al momento de ponerlas en práctica dispone como obligación que la acción realizada sea vista objetivamente la circunstancia de la preterintencional ya que solo se debe aplicar cuando haya una evidente desproporcionalidad entre los métodos empleados y el resultado final.

### ***1.15.1 La preterintencionalidad en el Código Orgánico Integral Penal***

En el art 26 (COIP, 2021) se da el concepto a que se identifica como delito preterintencional “Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena”.

### **1.16 Delito de robo dentro del COIP.**

Dentro del (COIP, 2021) podemos encontrar el concepto y la penalización del robo “Art. 189.- Robo.- La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitar, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”, además en el mismo artículo especifica los agravantes dentro de la acción penal que puede ser la utilización de diversos medios o artículos para cometerlo o la consecuencia del mismo.

La utilización de sustancias que afecten la razón y la conciencia del sujeto pasivo agravan el delito, y la pena respectiva será de 5 a 7 años, cuando al cometer el delito la persona resulta con lesiones, daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días la pena se elevará a 7 a 10 años.

### **1.16.1 Robo que ocasiona muerte**

En el anterior código penal ecuatoriano dentro del art 552 especificaba que se impondrá la máxima pena en diferentes situaciones y es allí donde mencionan que la pena respectiva a la acción penal de robo y por diferentes circunstancias haya ocasionado la muerte del individuo los años de prisión sería entre 16 a 30 años.

En la actualidad con la integración del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021) determina que en su art 189 inciso 5 “Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años”.

Según (Gimbernat, 2010) en su libro donde habla sobre el comportamiento típico en el robo con homicidio explica que solo existen tres situaciones al momento que el homicidio se vincula con el robo y son estas, el sujeto activo mata y después de dicha acción realiza el acto de robar, el delincuente roba y después comete el acto de matar y la tercera el delincuente roba y para proteger la huida y el botín mata.

### **1.17 Estudio de casos de factores relacionados con el otorgamiento del régimen abierto en delitos de robo catalogado como preterintencional.**

Hay casos en que la acción inicial era el robo, pero por distintas razones se produjo la muerte de la víctima:

En el boletín de prensa FGE N.º 969-dc-2023 (Ecuador F. G., 2023) expresa el caso de robo que ocasiona muerte, aunque todavía no hay sentencia los relatos de hechos nos dan conocer que la intención principal Jorge Luis L.S,

era la sustracción de las joyas que tenía dentro de la vivienda, al terminar el acto delictivo Jorge Luis golpeo la cabeza del ahora difunto para poder huir, pero días más tarde en el hospital confirmaron su deceso.

Este caso pone en evidencia los elementos de la preterintencionalidad ya que la intención inicial de la persona procesada era solo sustraerse las joyas y dinero que se encontraba dentro del domicilio pero por el golpe que tiene la característica de la previsibilidad, conlleva que el bien jurídico de la vida se viera afectado, por lo cual es allí donde entra la combinación de las figuras típicas que es el dolo y la culpa, el resultado es más grave de la intención inicial enmarcándole así como preterintencional.

Dentro del boletín se establece que la fiscalía está procesando este tipo de delito como lo establece el art. 189 inciso 6 robo que ocasiona muerte, dentro del análisis que se realiza se puede notar que estos tipos de normas no cubren la totalidad de las acciones ya que puede existir varias causas que ocasionen la muerte pero la pone en términos generales y limitan al juzgador, debido a que si dentro de la acción se enmarca ese resultado será sancionado de la misma forma en todos los casos, por lo cual la tipificación de estos tipos de delitos catalogado como preterintencionales puede ayudar a tener opciones para tener nivelado el principio de proporcionalidad así mismo respetando el principio de legalidad y culpabilidad.

## **1.18 Principios legales para la correcta tipificación de los delitos preterintencionales.**

### ***1.18.1 Principio de legalidad***

El derecho penal es aquella forma mediante el cual se protege a los individuos, pero en ciertas circunstancias también hay que considerar el hecho de proteger a los imputados del derecho penal; es decir que con esto se trata delimitar que el delito en su forma generalizada es muy amplio, por lo que al hacer mención sus elementos se distinguen al delito en sus diversas formas.

Además, el principio de legalidad es aquel principio rector, puesto que este resalta la tipificación correcta y debida estipulación de las normas, deberes y obligaciones que abarcan dentro de Código Orgánico Integral Penal, ya que si no esta normado no existiría delito alguno.

El principio de legalidad se ve vulnerados en el momento en que una norma no está precisamente tipificada, los administradores de justicia no pueden englobar los elementos de la preterintencionalidad con los delitos dentro del código ya que no están cumplen con las penas establecidas además que este tipo de delito de esta investigación le prohíben el acceso de los regímenes por la misma razón que lo en globaliza dejando a un lado la independencia del mismo.

#### ***1.18.2 Principios de Proporcionalidad.***

proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena.

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. Las normas constitucionales se interpretarán si se ajusta a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará si más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.

La ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en su artículo 3 menciona que las normas constitucionales se ajustan en el sentido que más se ajuste a la carta magna además que estas deben proteger un fin



constitucionalmente válido este supuesto se relaciona a la propuesta de este proyecto ya que como tal se propone reformar el articulado del régimen abierto para que las personas que sean sentenciadas por delito de robo con muerte al ser este considerado como preterintencional, se busca otorgar un beneficio al procesado ya que al evaluar bajo los requisitos para ser beneficiario del régimen abierto se concluyan con tal evaluación que el procesado puede ser susceptible para tal efecto.

### ***1.18.3 Principio no discriminación.***

En el Art 393 de la Constitución Ecuatoriana (Ecuador C. d., 2008) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Del articulado anterior se puede destacar que se menciona que el estado garantizará seguridad además de una convivencia pacífica este también promoverá una cultura de paz para así poder prevenir violencia y discriminación además de los delitos o infracciones esto se relaciona con nuestra propuesta ya que al tener las tipificaciones correctas en cuanto al delito preterintencional y el régimen abierto ser otorgado como beneficio para las personas sentencias con delito de robo con orante de muerte estas puedan tener una sanción igualitaria es decir se van a clasificar correctamente por el delito que debe de ser es así que como se mencionó anteriormente debe existir una diferenciación al realizar una evaluación previo a otorgarles este beneficio con esta evaluación se pretende analizar al procesado y al ser éste considerado como un delincuente menor una persona que recién está iniciando en esto se la puede rescatar y poder prevenir una infracción a futuro o prevenir más delitos ya que al este ser condenado a un cierto tiempo que debe ser

correcto se lo está castigando para que tenga noción de lo que puede suceder sí llegará a repercutir en otro delito.

**CAPÍTULO II**  
**METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

## **2. Metodología del proceso de investigación**

### **2.1 Paradigma de investigación.**

El método de investigación se considera el punto de partida para el desarrollo de la investigación, en este contexto, los dos puntos importantes para el enfoque de este proyecto es el análisis del régimen abierto como beneficio para las personas privadas de libertad por el delito de robo con agravante de muerte, y que este también debería ser considerado como un delito preterintencional, estos dos puntos son esenciales para el desarrollo de la investigación.

En este capítulo se desarrolló el enfoque y métodos que utilizamos para investigar cada tema abordado en el marco teórico, cumpliendo así los objetivos planteados y otorgando una solución a la problemática. De esta manera se propone realizar un análisis de otorgar el beneficio de régimen abierto a las personas privadas de libertad por el delito de robo con agravante de muerte y su juzgamiento como delito preterintencional.

Además, la proyección de esta investigación y a la vez análisis, es una sugerencia al órgano legislativo del Ecuador, que luego de estudios previos se debe considerar el hecho de otorgar el beneficio de régimen abierto aquellas personas privadas de libertad por el delito de robo con agravante de muerte y el ser juzgado como delito preterintencional ya que, nos encontramos en la situación que en que el infractor acude al acto bajo una perspectiva que es el robo, mas no de matar a la víctima.

## **2.2 Enfoque de la investigación.**

### ***2.2.1 Análisis cualitativo***

El análisis cualitativo es un procedimiento utilizado en la indagación científica para intuir y dar sentido a la investigación compilada de fuentes no numéricas, como entrevistas, observaciones, documentos, textos, imágenes o cualquier otra fuente, datos no numéricos y otra evaluación cuantitativa.

Este camino de indagación demanda el perfeccionamiento de lineamientos que no restrinjan al investigador, sino que favorezcan a la reproducción de ideas transformadoras para la edificación de nuevas hipótesis a partir de las observaciones realizadas. (Schenke & Perez, 2018). Así, en este caso, el foco está en la concepción cambiante de los desarrollos criminales y el entorno contemporáneo con énfasis en los procesos legales

La capacidad de este método para procesar distintos tipos de datos específicos, utilizando un enfoque descriptivo cualitativo, permite al investigador interpretar e identificar las dependencias necesarias para un examen subjetivo del tema en estudio, es una característica clave del enfoque. Como resultado, se asegura que es el mejor método para el presente estudio porque incorpora elementos cruciales como la subjetividad, la dinámica y la interpretación de datos jurídicos relevantes.

Como quiera que los llames, son estudios observacionales en los que el factor que se está estudiando no es interferido ni manipulado, es decir, que se observa en condiciones controladas lo que sucede con el fenómeno que se está estudiando, como eventos naturales, en la vida real. (García, 2004) .

### **2.3 Tipo de Investigación**

El estudio partió de una investigación descriptiva exploratoria, con un enfoque mixto; es descriptiva, ya que se describió el fenómeno investigado mediante la revisión de la literatura científica sobre la problemática planteada, de igual forma, se usó para describir los fundamentos judiciales en los procesos observados.

Por otro lado, responde a una investigación exploratoria porque el tema se ha estudiado muy poco en el país, por proponer o proponer una reforma a los artículos correspondientes a la regularización del remiten abierto establecido en el Código Orgánico Integral Penal; así se sugiere tipificar los delitos preterintencionales, ya que en el COIP actual su tipificación muy vaga, por eso se sugiere que se lo tipifique oportunamente, dándole la importancia y pertinencia que amerita.

Por otra parte, se aplicó el método Inductivo-deductivo, el cual parte de un estudio de lo particular a lo general para llegar al conocimiento del hecho, esto es que con la ayuda de las entrevistas realizadas a jueces, fiscales, y abogados litigantes en derecho, se parte que para abordar la sugerencia y reforma planteada al COIP, es necesario realizar un análisis exhaustivo, ya que al ser un tema nuevo se debe indagar desde partir desde el análisis de la teoría del delito para llegar al tipificación actual del régimen abierto y los delitos preterintencionales.

Con relación a las herramientas empleadas para lograr los fines propuestos, se realizó una revisión bibliográfica, además del estudio de casos que corresponden a sentencias de casos que, desde la perspectiva de reforma al COIP, debían ser juzgados de cierta forma, pero al ser la norma actualmente ambigua, fueron juzgados de la forma más adecuada a la actualidad

## **2.4 Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.**

El presente estudio se realizó en la provincia del Guayas, ya que las entrevistas se las realizó a diferentes, conocedores del derecho, como son jueces y fiscales, que pertenecen a la jurisdicción del Guayas; además, el desarrollo de la investigación en su totalidad en tiempo es determinada ya que se estudiaron casos reales prácticos de diferentes tiempos.

## **2.5 Muestra**

Se considera para las entrevistas a conocedores del derecho como tal, y que además en su día a día están inmiscuidos en temas relacionados al tema propuesto, es por ello que se entrevista a jueces ya que estos son el órgano encargado de juzgar bajo la norma establecida y tipificada actualmente, quien con certeza pueden corroborar lo que se está viviendo; a fiscales ya que es necesario conocer su opinión y criterio respecto al tema ya que también son considerados como conocedores del derecho y, se entrevista a abogados litigantes para conocer su perspectiva dentro del tema puesto que, ellos son los encargados de defender a los procesados y es allí donde parte la problemática ya que ellos se encargan de buscar beneficios para sus defendidos, pero al contener norma ambigua, no pueden cumplir netamente su obligación como tal.

## **2.6 Método empleado**

### ***2.6.1 Método empírico***

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se usa el método ho empírico puesto que este se centra en el hecho de generar ideas que se consideran como una hipótesis sobre ciertas conductas lo cual que con el

transcurso de la investigación hoy se van a complementar con datos que van a permitir corroborar dicha idea o hipótesis.

Este método se centra en la idea de qué Empieza mediante la observación que se va a complementar con la indagación de información, para luego, ya concluir con un conjunto de ideas hoy se puede llegar a dar una conclusión y poder determinar con la propuesta o hipótesis planteada; hoy del estudio de estos fenómenos se resalta que existen elementos para poder realizar la investigación mediante este método:

la objetividad, este va a permitir asegurar resultados confiables puesto que en este se resalta la opinión o el criterio de varios individuos siendo esto datos objetivos y verificables.

La reproducibilidad se encarga de que concluida la investigación esta permita que futuras investigaciones se basen en la propuesta de esta investigación ya que esta va a servir como una base para que a futuras investigaciones se pueda seguir este procedimiento y obtener mejores resultados.

La generalización representa la recopilación de datos, hoy pero ya no de una muestra que se planteó sino más bien generalizar a una población más grande para que los datos tengan mayor comprensión y esta a la vez sea más fundamentada.

La prueba de teoría hace referencia hoy a que mediante el método empírico se va a comprobar y confirmar las ideas o las hipótesis planteadas, esto a través de los datos o información que se recopila de las encuestas realizadas a una población.

Verificación de resultados, dentro de este el investigador puede comparar los resultados que obtuvo con el análisis de alguna investigación que se realizó con anterioridad o o estudios de otros autores, hoy para así verificar los puntos a favor y en contra.

El control de variables, aquí el método experimental cumple la función de controlar las variables más relevantes y así medir cuál es la influencia que ésta tiene sobre la investigación que se planteó y los resultados que se espera tener.



Finalmente se obtiene el aumento de conocimiento es decir que se planteó una idea y una hipótesis lo cual se aclara y se extiende los conocimientos puesto que va a mejorar los conocimientos y se podrá corroborar todas las ideas planteadas.

### **2.6.2Entrevista.**

La entrevista es un método de para recopilar datos, los cuales parten de un conversatorio, es decir a cada persona entrevistada de le harán las mismas preguntas y así por cada pregunta se realiza una comparación de respuestas obtenidas y luego analizarlas en un solo conjunto.

Por medio de la entrevista, se realizará la recopilación de información que va ayudar a que las ideas planteadas tengan una base y un fundamento sostenible, y así poder dar veracidad al problema planteado y que la solución planteada es la mejor.

**CAPÍTULO III**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3. Análisis e interpretación de resultados de la investigación**

#### **3.1 Entrevistas a Expertos**

Se realizó entrevistas a siete jueces multicomponentes y del ámbito penales para poder recopilar información sobre la preterintencionalidad en el delito de robo que ocasiona muerte y la tipificación dentro del COIP.

Las preguntas que se realizaron a los entrevistados fueron las siguientes:

1. ¿Está usted de acuerdo que regule correctamente los delitos con la condición preterintencional en el Ecuador, por qué?
2. ¿Está de acuerdo con que se otorgue el beneficio del régimen abierto a sentenciados por delito de robo que ocasionan muerte y se demuestre la preterintencionalidad del acto por qué?
3. ¿Considera usted que los delitos de robo que ocasionan muerte sean estimados dentro del marco preterintencional, por qué?
4. Para usted, ¿cuáles serían los aspectos que consideraría para enmarcar un delito como preterintencional, por qué?
5. ¿Considera usted que la preterintencionalidad está tipificada correctamente en el Ecuador, por qué?

### **3.1.1 Entrevista 1: Ramon Abad**

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador.

Juez Multicompetente de la Unidad Judicial del cantón del Triunfo.

1. ¿Está usted de acuerdo que regule correctamente los delitos con la condición preterintencional en el Ecuador, por qué?

En el COIP actualmente se retiró la preterintencionalidad de los delitos como en el caso del homicidio, con respecto a la preterintencionalidad es ir más allá de la intención que tiene el sujeto activo del delito, debe ser analizado de acuerdo con los elemento del tipo penal, sea en este caso el delito del robo especialmente el que se está tratando al art 189, en el caso de Ecuador es necesario que se legisle por cuanto por todo lo que sea favorable para que sea una justicia más restaurativa, que sea más ideal en el sentido que para una persona para ser condenada tenga la certeza que ha existido pruebas para ser procesada, pero en esa certeza también puede descubrir en el camino que el agente del delito no quiso en este caso producir el daño más grave, como algunos casos como el COIP ahora se ignora, se podría decir que si se estaba perjudicando en este caso al usuario del sistema judicial en tener a una sentencia más justa que le beneficie, de esa manera el ius poniendo del estado sea el más gusto y respetuoso con los derechos humanos y los convenios internacionales de los derechos humanos.

2. ¿Está de acuerdo con que se otorgue el beneficio del régimen abierto a sentenciados por delito de robo que ocasionan muerte que se demuestre la preterintencionalidad del acto, por qué?

En consideración a que todo el globo y en latinoamericana en especial cuentan con una sobrepoblación carcelaria que dificultan el proceso para la categorización de sentenciados, muchas veces el hecho de estigmatizarlo como delincuentes o en este caso como un sentenciado por un delito que ocasiona muerte preterintencional, considero que si sería factible de acuerdo previamente a exámenes psicológicos y psiquiátricos de parte de la institución que controla el sistema nacional de las prisiones en el país, para que previo a un informe del sentenciado para efectos para que sea reinsertado socialmente, si sería conveniente que exista un régimen abierto para los delitos de robo que ocasiona muerte preterintencional, así mismo se reducirá la población carcelaria y también se actúa de cierta equidad por cuanto de acuerdo a lo que se ha producido en el juicio de reproche ese sujeto que fue condenado no tuvo la real intención de causar la muerte.

3. ¿Considera usted que los delitos de robo que ocasionan muerte sean estimados dentro del marco preterintencional, por qué?

Teniendo en consideración a la ciencia del derecho siempre está en evolución y que las doctrinas penales siempre tratan de que la conducta humana sea considerada en toda su integridad esto se analiza a la persona que ha cometido el delito consideramos que si ya en la doctrina admite la preterintencionalidad para el delito de lesiones y homicidios también debe permitirse que esta posibilidad se dé también cuando se cometen delitos robo que ocasionen muerte que se haya demostrado la preterintencional, ya que si sería posible a consecuencia de un robo se ocasione la muerte y esa muerte haya tenido una acción preterintencional sería beneficioso para la persona que va a ser juzgada.

4. Para usted, ¿cuáles serían los aspectos que consideraría para enmarcar un delito como preterintencional, por qué?

Se debería analizar en este caso las situaciones que rodean el hecho delictivo en especial, cuando se puede hoy justificar por algún método probatorio el agente no percibió causar un resultado tan grave como el que se produjo y en este caso estos aspectos que tienen que ver de manera especial con los elementos del tipo penal con el resultado de la infracción cometida da la posibilidad de que en algunos casos se puedan enmarcar en un delito preterintencional a efecto de que la persona pueda tener una sanción más justa a su actuación dentro de una infracción penal sancionado con la privación de libertad

5. ¿Considera usted que la preterintencionalidad está tipificada correctamente en el Ecuador, por qué?

En nuestro código orgánico integral penal que la preterintencionalidad consta como una forma de responder ante la responsabilidad penal en el artículo 26 párrafo segundo habla sobre la preterintencionalidad, en este caso en el Ecuador se ha retirado dentro del COIP la preterintencional, hoy cuando se produce un robo que ocasiona la muerte se estaría privando también de hacer una justicia técnicamente más apegada a los parámetros científicos del derecho como ciencia social.

### **3.1.2 Entrevista 2: Silvia Malo**

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador.

Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal

1. ¿Está usted de acuerdo que regule correctamente los delitos con la condición preterintencional en el Ecuador, por qué?

Me parece muy acertada su inclinación ya que sí existe el tema de la preterintencional, pero en realidad en algunos delitos ya vienen señalado cómo se los va a calificar y que lineamientos deben seguirse por lo tanto en muchas ocasiones o mejor dicho no se ha visto todavía que se hayan sentenciado personas con la pretensión desde que se ha realizado esta reforma, hay que recordar que un tiempo ya no tenía la pretensión dentro del COIP, pero en resumen puedo decir que sí estoy de acuerdo que se regule los delitos ya teniendo en cuenta la preterintencional y que deben tener dentro de la normativa mismo esta situación señalando que deben ser considerados cuando hay una preterintencionalidad.

2. ¿Está de acuerdo con que se otorgue el beneficio del régimen abierto a sentenciados por delito de robo que ocasionan muerte que se demuestre la preterintencionalidad del acto, por qué?

En ese sentido teniendo en cuenta que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia pues no creo que debe haber esa discriminación en cuanto a que no deben tener un régimen abierto sobre todo cuando podría haber una preterintencional eso quiere decir que la persona que

fue a robar y ese momento no tenía la intención de quitarle la vida que es mucho más grave cuando hay el dolo y en ese sentido estoy de acuerdo en que se debe dar también una segunda oportunidad en el tratándolo como en todos los delitos cuando en este caso de robo con muerte y que haya habido calificación de preterintencionalidad.

3. ¿Considera usted que los delitos de robo que ocasionan muerte sean estimados dentro del marco preterintencional, por qué?

Como había señalado en la pregunta anterior es necesario que si va a introducirse la preterintencional en varios delitos, también dentro de esto sean introducido esa palabra de la pretendida intención porque hay que tener en cuenta de que el delito de robo con muerte viene ya ha señalado cuál es la pena, cuál es la sanción incluso hasta se deslinda del artículo 70 del código orgánico integral penal que señala cuáles deben ser las multas entonces en estos casos cuando se tratan de robo hay que aplicar ya necesariamente lo que dice la normativa y por eso no creo que se está considerando esa situación de la preterintencional por lo que sí estoy de acuerdo de que debe tener dentro de la normativa de cada delito y en los casos que son posibles esa incorporación de la preterintencionalidad.

4. Para usted, ¿cuáles serían los aspectos que consideraría para enmarcar un delito como preterintencional, por qué?

Debe haber la intención, ver qué objetivo tuvo en realidad la persona al momento de realizar el acto, que muchas veces se tiene que el robo lo realiza personas que están en estado crítico de pobreza , sus hijos están graves o no encuentran trabajo, todas estas son situaciones sociales que si deben ser consideradas al momento de saber o de sentenciar por algún robo y mucho



más cuando se trata de un acto que no tuvo la intención de realizarla, un ejemplo claro es cuando le quitan el celular que generalmente son casos de robo que realmente en las que podría haber esa figura de preterintencionalidad y por alguna circunstancia esa persona se cae, se golpea y muere entonces se debe tener en cuenta de que no exista la intención de matarla, la intención de lesionar a la persona porque si hay una intención por ejemplo viene una persona con un arma de fuego y procede a dispararla a una pierna y por no dejarse robar le vuelve a disparar y lo mata automáticamente está operando la intención de matarlo pero en los casos en los que no haya esa idea si es posible en que se enmarque en la preterintencional.

5. ¿Considera usted que la preterintencionalidad está tipificada correctamente en el Ecuador, por qué?

Bueno la preterintencional se ha señalado en el art.26 dentro del dolo entonces sí está escrito la preterintencional pero me parece oportuno que en esos delitos de robo con muerte precisamente los que ya viene la pena establecida así se deba tener en cuenta él debe enmarcarse ya con el término de la preterintencional porque la preterintencionalidad precisamente sí podría aplicarse en algunos casos por ejemplo en homicidio también cuando no haya habido esa intención pero ya en un robo con muerte es necesario incorporar dentro de la normativa y así muchos delitos más en los que no existe esta preterintencional o mejor dicho a veces ya están calificados ,tipificados y sancionados en un determinado artículo.

### **3.1.3 Entrevista 3: Wilmer Tapia**

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador.

Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal

1. ¿Está usted de acuerdo que regule correctamente los delitos con la condición preterintencional en el Ecuador, por qué?

Si se debiese regular y tipificar la preterintencionalidad porque no está normado ni regulado en el COIP, antes en el código de procedimiento penal si existía lo que es la preterintencional el hola debería regularizarse dentro del COIP.

2. ¿Está de acuerdo con que se otorgue el beneficio del régimen abierto a sentenciados por delito de robo que ocasionan muerte que se demuestre la preterintencionalidad del acto, por qué?

Desde el punto de vista de la igualdad formal de los ciudadanos, la no discriminación debería considerarse todos los heridos para que pueda aplicar este régimen, ya sea abiertos en cuanto a reducción de pena ya por un juez de garantías penitenciarias, esto implicaría el criterio jurídico y de la sana crítica de cada juez de garantía penitenciaria que considere la aplicación o no de este régimen, pero lo demás o sea el punto de vista formal de la igualdad sí debería considerarse en todos los delitos.

3. ¿Considera usted que los delitos de robo que ocasionan muerte sean estimados dentro del marco preterintencional, por qué?

Desde el punto de vista de la igualdad formal no encuentro ninguna objeción o contradicción para que puedan ser considerados también dentro de los delitos preterintencionales.

4. Para usted, ¿cuáles serían los aspectos que consideraría para enmarcar un delito como preterintencional, por qué?

Los antecedentes de la infracción las circunstancias de cómo se cometió, considerar la obra y el lugar donde se cometió la infracción y el testimonio de la víctima de casos claramente todo esto hoy es importante considerarlo como para aplicar esta circunstancia de preterintencionalidad dentro de un delito.

5. ¿Considera usted que la preterintencionalidad está tipificada correctamente en el Ecuador, por qué?

NO está regulado dentro del COIP por lo tanto queda al no estar debidamente tipificado queda al libre albedrío de los jueces la aplicación de estas circunstancias.

### **3.1.4 Entrevista 4: Yan Marcos Moncayo**

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador.

Juez de violencia en contra de la mujer o miembro del núcleo familiar.

1. ¿Está usted de acuerdo que regule correctamente los delitos con la condición preterintencional en el Ecuador, por qué?

Si por su puesto es un tema muy importante en el día a día cuando uno de los elementos del delito es la conducta el acto, la preterintencional debe estar definida para poder tener una sanción acorde a la voluntad del sujeto activo de la infracción.

2. ¿Está de acuerdo con que se otorgue el beneficio del régimen abierto a sentenciados por delito de robo que ocasionan muerte que se demuestre la preterintencionalidad del acto, por qué?

Es importante que cada persona que haya cometido algún acto punible merezca la sanción por el acto cometido, por lo cual entendiendo que ya está en la etapa en la que puede solicitar las clases de régimen se puede considerar que ya hay una sentencia condenatoria es decir al procesado se le atribuyo como voluntario la muerte de una persona cuando la intención solo era la de apropiarse de un objeto o atentar contra la propiedad, es necesario que en la actualidad se legisle que una persona sea sancionada por el acto por el cual tuvo la intención de afectar un bien jurídico, efectivamente si se ha justificado posterior a la sentencia de que existió la preterintencionalidad en cuanto al robo mas no para la muerte sería recomendable que obtenga este beneficio.

3. ¿Considera usted que los delitos de robo que ocasionan muerte sean estimados dentro del marco preterintencional, por qué?

Por supuesto, es necesario que exista una diferencia entre la preterintencional, la intención de los sujetos activos al unirse para cometer un acto punible, si ellos realmente quisieron cometer un delito respondan por ese delito más no por consecuencias que no están dentro de la voluntad y por circunstancias ajenas al sujeto activo se las atribuye.

4. Para usted, ¿cuáles serían los aspectos que consideraría para enmarcar un delito como preterintencional, por qué?

Evidentemente uno de los elementos del tipo penal o del delito es la conducta y esa conducta del sujeto activo de la infracción debe ser analizada por los jueces de garantías penales o quienes emiten una sentencia a efecto de poder establecer si el accionar esa persona que delinque se le puede atribuir un resultado, si la iniciativa de la persona que delinque es de robar netamente robar un reloj pero lamentablemente por sustraerle o arrancarle el brazalete del reloj se cae esa persona que por su condición o por su edad se tropieza con el mismo y se golpea y producto ese golpe queda lesionado y después de unos días muere pues estamos hablando que la intención del sujeto activo esto es el que delinque fue netamente sustraerse a ese reloj mal podría atribuírsele la muerte a esta persona esa esa parte no está clara la y la legislación penal actual.

5. ¿Considera usted que la preterintencionalidad está tipificada correctamente en el Ecuador, por qué?

Claro e justamente ese tema lo que estamos conversando en estos momentos no consta entre el código orgánico integral penal consta como es la definición concepto pero como ustedes bien lo comentó también en la legislación anterior en este caso el código penal anterior si se encontraba ampliamente definido y eso creo que el legislador se olvidó o a la final no le dio mucha importancia pero en el día a día quienes estamos de una u otra manera administrando justicia o formamos parte de los operadores de justicia nos ayudará muchísimo a efecto de que ser responsables al momento de tomar una decisión y atribuirle la pena que corresponda a quien haya delinquido y no ir más allá de la voluntad que tuvo el infractor como lo hemos conversado si él tuvo la finalidad de robar un reloj y lamentablemente cayó por en una situación la víctima cayó el punto ese golpe se lesionó y a los pocos días murió pues esa situación no está clara y debe ser revisada por la legislación y que con que dentro del del código orgánico integral penal.

### **3.1.5 Entrevista 5: Adriana Zarama Cruz**

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador.

Jueza de Garantías Penales - Milagro

1. ¿Está usted de acuerdo que regule correctamente los delitos con la condición preterintencionalidad en el Ecuador, por qué?

La regulación adecuada de los delitos con preterintencionalidad en Ecuador, al igual que en otros lugares, es una cuestión compleja y sujeta a la interpretación y valores legales y sociales específicos. La regulación eficaz debe equilibrar la protección de los derechos individuales, la justicia y la seguridad pública. Los legisladores y los expertos legales deben examinar cómo se abordan estas cuestiones en la legislación y jurisprudencia existentes para determinar si se requieren cambios o ajustes.

2. ¿Está de acuerdo con que se otorgue el beneficio del régimen abierto a sentenciados por delito de robo que ocasionan muerte y se demuestre la preterintencionalidad del acto por qué?

En general, el sistema legal y penitenciario suele considerar la intencionalidad del acto al determinar las penas y los beneficios. Si se demuestra que el resultado fatal fue el resultado de una acción sin intención directa de causar daño grave, podría considerarse preterintencionalidad. Algunas personas podrían argumentar que la preterintencionalidad debería ser tomada en cuenta al decidir sobre beneficios penitenciarios, mientras que otros podrían sostener que delitos graves como el robo con resultado de muerte deberían ser castigados de manera más estricta independientemente de la intención. Sin embargo, existe el principio de favorabilidad, así que si es factible.

3. ¿Considera usted que los delitos de robo que ocasionan muerte sean estimados dentro del marco preterintencional, por qué?

No existió respuesta.

4. Para usted, ¿cuáles serían los aspectos que consideraría para enmarcar un delito como preterintencional, por qué?

En el caso de un robo que resulta en la muerte de otra persona, la preterintencionalidad podría ser aplicada si se puede demostrar que el autor del robo no tenía la intención directa de causar la muerte, sino que el resultado letal fue un resultado no deseado o inesperado. Este concepto puede tener implicaciones en la clasificación del delito y en la determinación de la pena. La consideración de si un delito de robo con resultado de muerte puede ser estimado dentro del marco preterintencional dependerá de cómo se defina y aplique ese concepto en el sistema legal específico que esté tratando el caso.

5. ¿Considera usted que la preterintencionalidad está tipificada correctamente en el Ecuador, por qué?

En Ecuador, una persona responde por delito preterintencional cuando realiza una acción u omisión de la que se produce un resultado más grave de lo que pretendía causar. Además, se establece que la sanción para este tipo de delito será de dos tercios de la pena.

Esta disposición legal refleja la aplicación de la preterintencionalidad en el sistema penal ecuatoriano. La idea fundamental detrás de este concepto es que, aunque el autor del delito no tenía la intención directa de causar un resultado más grave, sigue siendo responsable del daño resultante. La



reducción de la pena a dos tercios puede considerarse una medida atenuante, reconociendo la falta de intención directa de causar el resultado más grave. Opino que esta adecuadamente definido.

### 3.2 Análisis global de entrevistas

Dentro de las preguntas planteadas se buscó que las personas encuestadas expliquen de la manera más clara y concisa si el la condición preterintencional se la está aplicando correctamente dentro del código orgánico integral penal, así mismo se trató de conocer si en el caso se lograra imputar el delito de robo que ocasiona muerte con la condición preterintencional la persona procesada se acoja al régimen abierto ya que dentro del COIP este tipo de delito son excepciones para poder solicitar estos regímenes.

La primera pregunta nos detalla que la preterintencional si está establecida dentro del COIP con un concepto básico y el porcentaje de reducción a ya establecido, pero diariamente las acciones pueden necesitar una tipificación específica para no generalizar todos los actos con acciones diferentes, pero lamentablemente con el mismo resultado, como dice la jueza Malo, que ya hay lineamientos y normas establecidas por lo que hacen seguir ese mismo parámetro y se han visto pocas sentencias con la condición preterintencional.

Y en el muestreo general los jueces si están de acuerdo que la condición preterintencional si este tipificada dentro del COIP con un artículo propio a la acción cometida como en los casos de Perú y Colombia debido a que dentro de la normativa por no haber un artículo precisamente para esos tipos delitos condicional dejan a los jueces al libre albedrio y con una norma muy generalizada que no permite adecuar el artículo a la acción cometida por el sujeto activo.

La segunda pregunta se enfocó que a los entrevistados analizaran que si en el caso que se logre determinar el delito de robo que ocasione muerte preterintencional los sentenciados puedan acceder a los regímenes abierto.

Como algo factible, algunos como el derecho a la no discriminación y el justo trato para todos, comentaban que no se está vulnerando ningún derecho, ya que una vez sentenciado la finalidad de la pena es que cumpla los años en

prisión y que el procesado cumpla con la pena interpuesta y sea reinsertado a la sociedad, así que ha cumplido con los parámetros para acceder a estos tipos de regímenes, también explican que si se demostró la preterintencional del acto no hay forma de negarle este beneficio.

Esta pregunta es clave ya que pone en evidencia que la privación de este beneficio si se demuestra la preterintencionalidad sería una vulneración de directa del procesado ya que los trataría de una forma diferente que a los otros delitos y se iría en contra de una norma constitucional que es la no discriminación, por lo tanto, si sería fundamental el acceso a este régimen siempre y cuando se demuestre y sentencien con la condición de preterintencional.

En algunos países no consideran el delito de robo que ocasionan muerte dentro de la preterintencionalidad y al realizar esa pregunta se podría romper ese patrón y ser uno de los primeros países en concebir como la preterintencional en un delito tan estigmatizado como es el robo que ocasiona muerte.

La tercera pregunta fue para identificar si existiría problemas que la preterintencional se la tipifique para delitos con ese resultado, lo que supieron explicar en su mayoría de los entrevistados, que el sí agregando la preterintencional a ese delito sería más factible designar un delito ya que ayudaría a enmarcar la acción cometida junto con la condición preterintencional y al tener un artículo específico que hable de eso sería beneficio para el juzgador y el sentenciado que si dejaran pasar a la preterintencionalidad sin tomarla en cuenta, sería beneficio para el juzgador.

Dentro de la pregunta cuatro las respuestas fueron variables ya que cada juzgador consideraba diferentes aspectos ya sea este el social, el psicológico o la intención principal del sujeto activo, por lo cual el análisis de la conducta y el suceso es el estudio principal para condicionar la

preterintencionalidad, por lo cual cada caso es diferente y necesita evaluaciones variadas.

La no individualización de los artículos que hablen de la preterintencional dentro del código penal y el concepto básico que tiene la misma deja a todo criterio según la sana crítica del juez, por lo que las respuestas en esta pregunta coincidieron en su mayoría ya que la ley debe ser precisa y enmarcar los parámetros posibles para que se lo mas justo al procesado, además de no tener algo específico no delimitado, se castiga de la misma forma.

**CAPITULO IV**  
**PROPUESTA**

## **4. Propuesta**

### **4.1 Justificación de la propuesta**

Al analizar de manera exhaustiva la condición preterintencional en el Ecuador se puede evidenciar que deja al criterio de los jueces la enmarcación de este tipo de condición en los delitos tipificados dentro del COIP, por lo cual al no haber artículos independientes de la preterintencional se estaría vulnerando a los derechos de los procesados que después de un análisis cumplen con las característica que distingue la preterintencionalidad con base a lo estudiado, por la no especificación los Administradores de justicia los enmarcan en los delitos generalizados, además la condición preterintencional debería ser una atenuante dentro del análisis para el otorgamiento del régimen abierto y más en el delito planteado que es robo que ocasiona muerte.

Por lo que la propuesta planteada pretende salvaguardar el debido trato y la correcta administración de justicia del procesado, y se juzgue con un delito específico que enmarque la condición accionada por el sujeto activo.

Por lo cual en el párrafo del artículo 189 del COIP donde se establece que “Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años.”

En la propuesta planteada es modificar este párrafo considerando e integrando la condición preterintencional y su respectiva baja de años en la pena para poder enmarcar y cubrir las acciones que generan ese resultado, pero con diferentes circunstancias que las causan, para analizar cada caso con sus respectivas condiciones estas sean dolosas o preterintencionales.

Cuando se logre la tipificación de delitos independientes con la condición preterintencional, los jueces o defensores de la justicia podrán enmarcar y considerar esta condición ya que la actualidad no se la toma en cuenta y falta sentencias.

De igual forma con esta adecuación se podrá englobar más delitos y acciones con esas características podrá tener una sentencia más justo respetando el principio de legalidad y proporcionalidad del procesado.

Otra propuesta que se plantea en esta investigación es por consiguiente de la anterior ya que está destinada cuando ya exista una sentencia del delito antes mencionado con la condición preterintencionalidad, debido a que va a buscar que se adecue en los siguientes artículos 698 y 699 que establece que no podrán acceder al régimen abierto los siguientes delitos;

2. Las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, dentro de ese párrafo que se encuentra en los dos artículos ya antes mencionado la propuesta planteada es que se adecue o hagan mención en el delito de robo que ocasiona muerte que se haya demostrado en sentencia la preterintencionalidad del acto lo cual se propone que puedan acceder estos tipos de régimen debido a que dentro de la decisión del juzgador acepta que en ningún momento se buscó causarle el daño mayor que es el bien jurídico de la vida por lo cual junto a la información recogida mediante las entrevistas queda en claro que no vulneraba ningún proceso por brindarle este beneficio.

La misma norma establece que el objetivo de la estadía dentro del centro penitenciario y cumplir con la sentencia respectiva es prepararlo para reinstalarlo a la sociedad, permitiendo este beneficio cumpliría con el objetivo de la ley magna.

Estas dos propuestas darán una herramienta importante a los encargados de administrar justicia, por lo que tendrá una norma que permita analizar las acciones cometidas y así beneficiará al sentenciado para acceder a los regímenes respectivos sin discriminación.

Para concluir se propone que dentro de la inclusión de la preterintencionalidad en el delito de robo que ocasiona muerte se ponga parámetros para que puedan acceder a esta condición, esta condición a su vez se beneficia pero hay que tener en cuenta y normar que no podrán acceder a personas que tengan antecedentes penales o tengan reincidentes.



## 4.2 Conclusiones

Si bien es cierto para el estudio del tema planteado para la investigación de este proyecto, se parte estudiando desde el nacimiento puro del derecho penal, siendo así que este como tal tiene que ser abordado desde la teoría del delito, es por ello que dentro de la presente causa se determina los elementos de la teoría del delito los cuales son en la acta o conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del cual destacamos lo siguiente:

El acto o conducta es clave para desarrollar el delito, ya que este proviene de una conducta prohibida ante la ley o una omisión prohibida, para que esta conducta se considere tal, tiene que haber la voluntad de la persona procesada, ya que, si bien es cierto en ciertos delitos, las cometen personas que no están en sus cabales por ejemplo personas en estado de ebriedad, por eso, para considerarlo, debe existir siempre la voluntad de la persona procesada.

Del segundo elemento que es la tipicidad se concluye que una vez aprobado un acto u omisión dicha conducta tiene que estar tipificada dentro de un ordenamiento jurídico es decir tiene que establecerse o constituirse como un delito para que esta acción sea reprimida.

Por tanto, al tener ya una conducta que viene de un acto u omisión tipificado llega en que esa conducta debe ser antijurídica porque, en los delitos, las conductas que afectan al bien jurídico deben considerarse prohibitivas.

El órgano rector que en este caso son los jueces, tienen que a través del desarrollo de las pruebas determinar el grado de culpabilidad de la persona procesada ante este delito, como último elemento de la teoría del delito.

Con lo antes argumentado dentro de la teoría del delito se puede concluir con qué para que un delito sea constituido como tal tiene que cumplir una serie de elementos y al relacionarlo con la investigación planteada se concluye que en los delitos de robo con agravante de muerte existe el acto de robar del que lamentablemente se concluye con un agravante de muerte es así que se entra al siguiente elemento que es la tipicidad si bien es cierto existe el delito de robo tipificado dentro del COIP pero la propuesta que se realiza en esta investigación es la de tipificar correctamente los delitos preterintencionales para que el delito de robo con agravante de muerte sea considerado como delito preterintencional.

El puesto de que se proviene de una actitud o una conducta con una voluntad de robar pero no de matar esto lo hace considerar como un delito preterintencional, siendo así que este tendría su apropiada tipificación y por ende la antijuridicidad correcta o afín a esta; por lo tanto al analizar el elemento de la culpabilidad los jueces al tener esta tipificación correcta pueden estudiar el caso desde su verdadera concepción ya que actualmente con la tipificación actual se deja al libre disposición de los jueces siendo que con esta nueva tipificación se tendría con exactitud la forma correcta para sentenciar.

Los jueces al analizar el caso y si en un momento el procesado llega a solicitar un beneficio como tal el juez para poder otorgarle este beneficio a más de los requisitos que se establece en el reglamento del SNAI que si bien es cierto son muy determinantes y estrictos, pero es la forma correcta, pero también considero que se les debería otorgar a estas personas procesadas por delitos de robo con agravante de muerte estudiando al procesado bajo qué circunstancias realizó dicha acción es decir el no haber usado un arma letal o cero un el primer delito que comete y no tiene antecedentes penales, personalmente considero que sí se les debería de otorgar ya que se encontraban en un estado de necesidad que a lo mejor no le faculta a realizar

esta conducta pero por las circunstancias en las que se encontraba fue orillado a actuar de mala forma.

Durante toda la investigación se pudo recopilar doctrina y mediante la recolección de información con las entrevistas a expertos dentro del área penal se puede responder la interrogante planteada ¿Por qué se le está vulnerando el principio de legalidad al no otorgar la libertad mediante régimen abierto a procesados por delitos de robo que ocasionan muerte preterintencional? Ahí los expertos que se le han realizado entrevistas de la materia penal revelan las falencias en la redacción del COIP donde una condición de igual de importante que el dolo y la culpa carece de independencia de artículos en la norma vigente.

En lo que se puede evidenciar en la normativa si está establecido la preterintencional, pero una condición tan importante y que pueda ser usada como atenuante no tenga su propio artículo se estaría yendo en contra del principio de legalidad y en contra de la correcta administración de justicia.

Lo que se solicita no es la impunidad del procesado ni que se le reduzcan las penas en todas las acciones con ese resultado, lo que se solicita mediante la investigación planteada es que se analice los casos en los que pueda haber dicha condición que no libra de culpabilidad, pero hace que la pena recibida se considere para una reducción.

Por otro lado, haciendo una comparación de normativa en los países vecinos como Colombia y Perú ya está establecido dicha condición como artículo independiente además deja con claridad en qué casos se podrán

enmarcar y cuáles serían sus altas o rebajas de pena por lo que ya hay antecedentes para que Ecuador realice esta reforma

Pero un detalle dentro de la investigación y poniendo en comparación nuevamente con normativa extranjera es que en los países antes mencionado no permiten el delito como tal de robo que ocasiona muerte acceder a estos beneficios o tipos de regímenes, por lo que Ecuador sería uno de los pioneros para que la condición preterintencional sea estudiada y que su implementación dentro del marco legal sea más clara y precisa.

Por lo cual se puede poner en relevancia las opiniones de varios autores, que ataca y estima que se derogue la preterintencionalidad por la falta de delitos tipificados con esta condición esta misma insolvencia no ayuda a los jueces a enmarcar con certeza las acciones dentro del estudio del caso.

Además teniendo en cuenta y conociendo el concepto de la preterintencionalidad, se puede determinar que lo que trata esta investigación es darle esa oportunidad al sentenciado que una vez demostrado en tribunal que en ningún momento busco la vulneración del derecho a la vida pero por circunstancias ajenas o no previstas tuvo esa consecuencias por lo que acceder estos regímenes no afectarían ningún proceso o protocolo carcelario y podrían también reducir la sobrepoblación dentro de los centros penitenciarios al permitir acogerse al régimen abierto.

En conclusión la correcta tipificación y adecuación de la penas en delitos que se pueden adecuarse en los parámetros preterintencionales, específicamente en el delito de robo que ocasiona muerte ya que la intención principal del sujeto activo era la sustracción del bien o bienes de la víctima pero por diferentes circunscritas el bien jurídico de la vida se vio afectado, dentro del

caso se puede plantear el análisis del atacante ya sea la parte psicológica o sociológica para que el juez determine si la acción cometida fue planeada o no.

### **4.3 Recomendaciones**

En base a lo investigado sobre la falta de tipificación de los delitos considerados preterintencionales y la discriminación al otorgamiento del régimen abierto e en el delito de robo que ocasiona muerte que se demuestre la preterintencionalidad, se recopiló la recomendación más importante han sido recopiladas de manera que se trate de llevar una armonía a la búsqueda de soluciones de un problema latente.

- Se recomienda que los jueces tomen en cuenta la condición preterintencional y se use todas las herramientas necesarias para poder accionar esta condición
- Se recomienda que los jueces analicen al procesado de manera psicológica para considerar su salud mental o si existe un patrón delincencial para así considerarlo apto para acceder a esos regímenes.
- Se recomienda a los juzgadores hacer el principio de proporcionalidad al momento de considerar el delito de robo que ocasiona muerte.

- Se recomienda que el órgano legislativo del Ecuador analice y regulen con más precisión y claridad esta condición de preterintencionalidad.

#### 4.4 Bibliografía

Alcácer, R. (1998). *Los fines del derecho penal*.

<https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-los-fines-del-derecho-penal-9789586168731.html>

Barrado, R. (junio de 2018).

<https://fcp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Castellanos, F. (30 de 08 de 2003). *Lineamientos elementales de derecho penal*. <https://www.derechopenalenlared.com/>:

<https://www.derechopenalenlared.com/libros/lineamientos-elementales-d-el-derecho-penal-castellanos.pdf>

COIP. (2021).

Ecuador, C. d. (2008).

- Ecuador, F. G. (21 de 09 de 2023). <https://www.fiscalia.gob.ec/>.  
<https://www.fiscalia.gob.ec/a-juicio-presunto-autor-de-robo-con-muerte-de-un-adulto-mayor/>
- Etcheberry, A. (1999). *Derecho Penal - Tomo I - 3a Ed Parte General*. Editorial jurídica de Chile. [https://doi.org/ISBN 956-10-12065](https://doi.org/ISBN%20956-10-12065)
- Falconí, N. N. (2018). <https://repositorio.uasb.edu.ec/>.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/>:  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>
- Galarza, R. (06 de julio de 2018). <repositorio.utmachala.edu.ec>.  
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13057/1/ECUACS-2018-JUR-DE00046.pdf>
- García, J. (2004). Estudios Descriptivos. *NURE investigación*(07),  
<https://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/180>.
- Gimbernat, E. (2010).  
<https://es.scribd.com/document/603621701/El-delito-de-robo-con-muerte-Enrique-Gimbernat>
- Gómez, E. A. (julio de 2015).  
<https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/>.  
<https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>
- Jiménez, A. (2013). <https://repositorio.uchile.cl/>.  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151785/Delitos-preterintencionales.pdf?sequence=1>

- López Betancourt, E. (2013). *Teoría del delito*. Porrúa.  
<https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-teoria-del-delito-eduardo-lopez.html>
- Machicado, J. (2010). *Concepto del Delito*.  
<https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Málaga Carrillo, A. (junio de 2017). <https://www.tdx.cat/>.  
[https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/457620/ASMC\\_TESIS.pdf?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/457620/ASMC_TESIS.pdf?sequence=1)
- Martos, J. (1993). LA PRETERINTENCIONALIDAD. *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA*, 3.
- Montt, M. G. (14 de 04 de 2005). <https://vlex.cl/>. Jurídica de Chile.  
<https://vlex.cl/vid/antijuridicidad-275273643>
- Pavón Vasconcelos, F. H. (2004). *Manual de derecho penal mexicano: parte general*. Porrúa.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del delito, 3a. reimp. En R. Plascencia Villanueva, *Teoría del delito, 3a. reimp.* Mexico DF, Mexico.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/10.pdf>
- Rodríguez Collao, L. (1995). Punibilidad y Responsabilidad Criminal. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, XV, 362. [rdpucv.cl](http://rdpucv.cl)  
[https://www.rdpucv.cl > article > download](https://www.rdpucv.cl/article/download)
- Romero, R. M. (2003). Teoría de la antijuridicidad. México DF, México.  
[https://doi.org/ISBN 970-32-0432-5](https://doi.org/ISBN%20970-32-0432-5)



Schenke, E., & Perez, M. I. (2018). Un abordaje teórico de la investigación cualitativa como enfoque metodológico. *Portal de Revistas da UFRR está ligado à Pró-Reitoria de Pesquisa e Pós-Graduação*, 12(30), <https://doi.org/10.18227/2177-4307.acta.v12i30.5201>.

Valle, A. (03 de 2022). (L. I. Educación, Productor) <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>

Velázquez, A. (2022). [www.questionpro.com](http://www.questionpro.com).  
<https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20exploratoria%20es%20un,pero%20sin%20proporcionar%20resultados%20concluyentes>.

Villamarín Rodríguez, M. B., & López Moya, D. F. (enero de 2003). <https://ciencialatina.org/>. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 7(1), 11. [https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.4917](https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4917)